Ley Nº 4986, que modifica ciertas Leyes y autoriza transferencias en la Ley de Gastos Públicos vigente, por la suma de RD$253,017.44
G. O. Nº 8281 del 3 de Septiembre de 1958.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4986

ARTICULO PRIMERO: Por la presente Ley se modifican en cuanto sea necesario y exclusivamente para los fines previstos en ella, las siguientes Leyes:

Nos. 1691, del 1933; 703 del 1942; 3867 del 1954; 2873 del 1951; 2086 del 1944; 520 del 1941; 857 del 1941; 90 del 1942; Decreto 6616 del 1950; 2552 del 1950; 3425 del 1952; 4745 del 1957; 1512 del 1917; 2074 del 1949; y Decreto 3218 del 1957:

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de las modificaciones a que se refiere el artículo anterior se autorizan las siguientes transferencias dentro de los Fondos Especiales Nacionales:

DEL:	Cap. IV Secretaría de Estado de lo Interior		RD$ 68,000.00
D50212	Fondo 1407:		
	Fondo de Fidelidad Municipal	RD$ 50,000.00	
D50101	Fondo 1503:		
	Fondo Eventualidad Compra de sueldos municipales	RD$ 18,000.00	
		RD$ 68,000.00	
	Cap. V Secretaría de Estado de la Presidencia		RD$ 50,000.00
G30912	Fondo 1465:		
	Sostenimiento y Atenciones de la Comisión Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña	RD$ 50,000.00	

	Cap. VI Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores		RD$ 1,000.00
D30194	Fondo 1112:		
	Repatriación y Auxilios a Dominicanos	RD$ 1,000.00	
	Cap. VII Secretaría de Estado de Finanzas		RD$ 41,488.75
D50318	Fondo 1058:		
	Pagos Eventuales por concepto de Préstamos a Empleados Públicos	RD$ 19,000.00	
D10434	Fondo 1113:		
	Impresión de Formularios	RD$ 10,000.00	
G10439	Fondo 1109:		
	Fianzas Industriales	RD$ 7,775.00	
D50321	Fondo 1130:		
	Fianzas Empresas de Servicios Públicos	RD$ 4,713.75	
		RD$ 41,488.75	
	Cap. VIII Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes		RD$ 20,000.00
D31512	Fondo 1448		
	Atenciones del Ropero Escolar	RD$ 20,000.00	
	Cap. X Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social		RD$ 59,528.69

D31433	Fondo 1457:				
	Atenciones Protección a la Infancia	RD$	4,000.00		
D31301	Fondo 1487:				
	Aplicación Producido Venta Sellos de la Liga Contra el Cáncer	RD$	8,528.69		
D50308	Fondo 1519:				
	Creación y Sostenimiento de Nuevos Hospitales	RD$	47,000.00		
		RD$	59,528.69		
	Cap. XII Secretaría de Estado de Justicia			RD$	5,000.00
D50909	Fondo 1410:				
	Contribución al Fondo Seguro sobre Terrenos Registrados	RD$	5,000.00		
	Cap. XV Secretaría de Estado de Industria y Comercio			RD$	3,000.00
D30503	Fondo 1428:				
	Gastos de la Revista de Industria y Comercio	RD$	3,000.00		
	Cap. XVII Secretaría de Estado de Cultos			RD$	5,000.00
D31527	Fondo 1520:				
	Sostenimiento y Desarrollo del Alcázar de Colón	RD$	5,000.00		
				RD$	253,017.44

AL:	Cap. VII Secretaría de Estado de Finanzas	RD$ 253,017.44
D32990	Fondo 1376:	
	Para Atenciones del Plan de Mejoramiento Social y Económico, y Otros fines de Interés Nacional según lo disponga el Poder Ejecutivo	RD$ 253,017.44
		RD$ 253,017.44

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho dias del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

Augusto Peignand Cestero,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho dias del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y ocho, Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 51 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de Agosto del mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

•

Ley Nº 4987, que modifica el artículo 9 de la Ley que instituye la jurisdicción Contencioso-Administrativa, Nº 1494.
G. O. Nº 8281 del 3 de Septiembre de 1958.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4987

Art. 1.—Queda modificado el artículo 9 de la Ley que instituye la jurisdicción Contencioso-Administrativa, Nº 1494 del 2 de agosto de 1947, ultimamente modificada por la Ley Nº 3835 del 20 de mayo de 1954, para que se lea de la siguiente manera:

"Art. 9.—El término para recurrir ante los Secretarios de Estado o ante los órganos administrativos autónomos, contra las decisiones con carácter contencioso-administrativo dictadas por los directores, administradores o encargados de las oficinas que les están subordinadas, es de diez (10) días a contar de la fecha del recibo, por el interesado, de la comunicación que se le haga por correo certificado, entrega especial, con aviso de recibo, o por cualquier otra forma que establezcan las leyes respectivas,

Párrafo I.—No se podrá recurrir contra las decisiones relativas a la aplicación de impuestos, tasas, derechos, multas o recargos, sin la debida prueba de que el 75% de los